

CONSTANCIA: 19 de octubre de 2023, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la sentencia de fecha 06 de octubre de 2023 proferida por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, impugnada por la accionante, allegó escrito de impugnación con 03 folios, el proceso digital de instancia consta de 014 archivos.

RUTH MA. ARGOTE PITTA

Sustanciadora



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00992

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede dentro del proceso con Radicación "19001-40-03-003-2023-00719-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" adelantado en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD -CMPS- en el cual se IMPUGNÓ por la accionante MARIA DEL ROCIO PEÑA RIVERA, el fallo de tutela de 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

La alzada fue presentada dentro del término procesal y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionante MARIA DEL ROCIO PEÑA RIVERA, en contra de la sentencia calendada 06 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO:

REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD –CMPS- para que, en el término improrrogable de dos días, informe al Juzgado cuáles son las razones por las cuales afirmó la accionante no se le ha cancelado los aportes a seguridad social en desconocimiento de lo regulado en los artículos 17 y siguientes y 161 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e250973cb2e5a52b68e48b1d2057e9a154a50defed2e230f3a315efacd5f72**

Documento generado en 19/10/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>